

Al contestar refiérase
al oficio N° **11582**

12 de agosto del 2015
CGR/ DJ-1580-2015

Señor
Luis Diego Romero Araya
Director ai de Recursos Humanos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Asunto: *Se rechaza consulta. Falta de jerarca y caso concreto*

Estimado señor:

Se refiere este Despacho a su oficio número DRH-5399-015-DIR, de fecha 16 de julio del 2015, mediante el cual nos realiza consulta sobre el procedimiento establecido para que un servidor que ostente un puesto de profesional de Servicio Civil 2, labore el recargo como subauditor, la forma en se debe cancelar el pago del recargo de funciones asumidas y el tipo de recargo que le corresponde.

En atención a la misma, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al respecto, en los artículos 8 y 9 del reglamento indicado se estipulan los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al órgano contralor, dentro de los cuales interesa destacar:

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. ...
2. ***Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.***
3. ...
4. *Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- **El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.**

De la lectura de la consulta que nos ocupa, resulta evidente que se incumplen los requisitos antes referidos. En primer término, la consulta no viene planteada por el jerarca institucional, ni se observa que se haya delegado su presentación en el funcionario gestionante.

Además, se incumple lo establecido en el inciso 2), en cuanto a los términos en que se deben plantear las consultas, ya en este caso se trata de cuestionamientos relacionados con la resolución de un caso concreto, a saber, la situación específica del recargo de funciones del subauditor en otro profesional que requiere efectuar el Ministerio de Educación Pública y la forma en que debe remunerarse. Bajo este escenario no corresponde a este Órgano Contralor adoptar, mediante la función consultiva, la decisión que debe adoptar la Administración activa. Esta situación resulta razón suficiente para proceder con el rechazo de plano de la consulta, por cuanto no corresponde al órgano contralor sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos específicos concernientes a su gestión.

Por las razones antes señaladas procede al rechazo de esta gestión con fundamento en el artículo 9° del Reglamento antes relacionado, el cual señala en lo conducente: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, **aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)**”.

Así las cosas, se dispone el archivo de la presente consulta sin más trámite.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
**Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República**



RMFI/YVA/mnf
Ni: 18346
G: 2015002480